



REFERENCIA: 087583184002-2020- 00150-00.

PROCESO: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: MARIA ELENA SANTOS YEPES y NILSON ENRIQUE SERPA ZALAMANCA

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra en estudio el trabajo de partición presentado el día 05 de julio de 2023 por el Dr. IGNACIO LOPEZ JULIAO, designado como partidador en diligencia anterior. Sírvasse proveer. Soledad, 8 de agosto de 2023.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, agosto ocho (08) Dos Mil Veintitrés (2023).

Al despacho el presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, presentada de consuno por las partes los señores MARIA ELENA SANTOS YEPES y NILSON ENRIQUE SERPA ZALAMANCA a través de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES

Uno de los trámites de mayor trascendencia en el desarrollo del trámite liquidatorio lo constituye la diligencia de partición de los bienes que, con tal proceso, se busca finiquitar. Esa trascendencia está señalada precisamente, porque el trabajo de partición con la respectiva sentencia que la apruebe, normalmente pone fin a una universalidad de derechos patrimoniales que no con poca frecuencia son fuentes de controversias e inseguridades en el tráfico jurídico.

Sin embargo, para que la providencia que aprueba dicho trabajo no sea per se fuente de tales controversias e inseguridades, el legislador ordena que antes del proferimiento de aquélla, se corra traslado de la partición a los interesados, con la finalidad de que éstos verifiquen que sus derechos no sean vulnerados, pues de ser así, tendrán la oportunidad de manifestar su inconformismo a través de la objeción.

Más allá de lo anterior, incluso en el caso en que no se hayan propuesto objeciones, el juzgador está en la obligación de verificar oficiosamente que el trabajo de partición no lesione el ordenamiento legal y se encuentre acorde con las decisiones emanadas dentro del correspondiente trámite procesal. Dicha facultad se encuentra establecida en el numeral 5° del artículo 509 del C.G.P., que establece: *"Háyanse o no propuesto objeciones, el juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o alguno de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado"*.

Seria del caso en el presente asunto aprobar el trabajo de partición presentado por el DR. IGNACIO LOPEZ JULIAO, de no ser porque nuevamente el partidador adjudica el inmueble y no el porcentaje de propiedad o de acción de dominio a cada uno de los cónyuges respecto al bien inmueble ubicado en la Calle 43 36 05 Mz 13 Lo 1, individualizado con la matrícula inmobiliaria N° 041-36844 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, además le corresponde asignar el porcentaje de propiedad o de acción de dominio que a cada uno de los cónyuges le corresponde respecto del bien inmueble referido esto un cincuenta (50%) deduciendo previamente el pasivo que será distribuido y adjudicado en partes iguales.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 509 del Código General del Proceso., se ordena al partidador reajustar el trabajo de partición, dentro del término de diez (10) días, teniendo en cuenta lo señalado en esta providencia.

En consecuencia de lo anterior este despacho,



RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar al partidor DR. IGNACIO LOPEZ JULIAO, reajustar o rehacer el trabajo de partición, dentro del término de diez (10) días, teniendo en cuenta lo señalado en esta providencia.

SEGUNDO: Una vez realizado lo ordenado, vuelva el proceso al despacho para estudiar la aprobación del trabajo de partición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA

03.

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4dc4195e086c8736b12ac61dabde4e9be528b5af29afe960cde511cba68a2b8**

Documento generado en 08/08/2023 04:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>